

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares : Trafalgar, 31.  
MADRID Teléfono 242 434

Ejemplar, 75 cts Atrasa-  
do, 1,50 pts. Suscripción:  
Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Domingo 21 de marzo de 1948

Núm. 81

### S U M A R I O

	Págs		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Continuacion del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947) ... ..</i>	1086	sultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas, creada por Orden de este Ministerio, fecha 27 de enero último... ..	1039
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden de 8 de marzo de 1948 por la que pasa a la situación de retirado el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mateo Burdalo Arenales... ..</i>	1087	<i>Orden de 9 de marzo de 1948 por la que se dispone que el importe de las primas, obligatorias o voluntarias, exigidas a los suscriptores de acciones e incorporadas a los Fondos de reserva de las Empresas emisoras, no deben ser objeto de capitalización, a los efectos de fijar el valor de los títulos sujetos al impuesto sobre emisión y negociación de valores inmobiliarios ... ..</i>	1089
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Destinos.—Orden de 13 de marzo de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Maestro Herrador provisional don Francisco Fernández Pérez... ..</i>	1087	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra de 13 de marzo de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Jara Sanz... ..</i>	1087	<i>Orden de 27 de enero de 1948 por la que se nombran Catedráticos de «Geografía Económica» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan ... ..</i>	1090
<i>Disponibles.—Orden de 12 de marzo de 1948 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Infantería don Fernando Girón Mainar... ..</i>	1087	<i>Otra de 16 de marzo de 1948 por la que se nombra el Jurado de admisión y colocación de obras de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año... ..</i>	1090
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
<i>Cursos.—Orden de 8 de marzo de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan ... ..</i>	1087	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 28 de febrero de 1948 por la que se convocan oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal... ..</i>	1087	<b>GOBERNACION.—Subsecretaría.</b> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1948 ... ..	1091
<i>Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» de la Orden de 28 de febrero último por la que se convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados ... ..</i>	1089	<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Casa-Juzgado en La Bañeza (León)... ..	1091
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden de 9 de marzo de 1948 por la que se designa a los miembros que han de formar parte de la Junta Con-</i>		<b>HACIENDA.—Rectificando error padecido en la publicación de los textos refundidos de la Ley y Reglamento de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, aprobados por Decreto de 7 de noviembre de 1947 ... ..</b>	1091
		<b>Dirección General de Seguros.</b> —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía que se cita para aceptar reaseguros en España ... ..	1091
		<b>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</b> —Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 ... ..	1092
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947).

### CAPITULO VII

#### El Director

ART. 39. El Director de la Escuela será un Ingeniero de Montes con la categoría de Inspector o Jefe, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, después de oír a la Junta de Profesores y recabar informe o conformidad del Ministerio de Agricultura cuando así proceda.

ART. 40. Las atribuciones del Director son:

1.ª Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.ª Aprobar los horarios de las clases y dictar órdenes e instrucciones conducentes a la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.ª Proponer al Ministerio de Educación Nacional cuando estime oportuno respecto al régimen ordinario del Establecimiento, a los incidentes que en el mismo ocurran y a las mejoras que convenga introducir en el servicio, dando cuenta a la Junta de Profesores.

4.ª Iniciar, estimular y organizar, por todos los medios, cuanto pueda contribuir al mejor desenvolvimiento de la enseñanza y de la cultura integral de los alumnos de la Escuela, como conferencias, laboratorios, sociedades de educación física, etc.

5.ª Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevar a la Superioridad, cuando proceda, los acuerdos de aquélla y llevar a efecto los que sean ejecutivos.

6.ª Nombrar las Comisiones y Ponencias para los proyectos e informes en que haya de entender la Junta de Profesores.

7.ª Autorizar y decretar los pagos y acordar por sí a distribución de fondos destinados a gastos de material de oficina y escritorio.

8.ª Nombrar el personal temporero que pueda necesitarse para el servicio de la Escuela.

9.ª Presidir los Tribunales, cuando lo crea conveniente, y ejercer funciones inspectoras sobre la enseñanza y todos los demás servicios de la Escuela.

10. Informar toda clase de instancias, solicitudes e incidentes referentes a los alumnos y aspirantes, dando cuenta a la Junta de Profesores.

11. Comunicarse directamente de oficio con las Autoridades centrales, provinciales y locales y Jefes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo, en cuanto se refiere a asuntos relacionados con la enseñanza.

ART. 41. El Director percibirá, además del sueldo e indemnizaciones que por su categoría le correspondan, la gratificación o premio anual que fije el Ministerio de Educación Nacional.

ART. 42. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante de Director hará sus veces el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo. Cuando el Director no estuviese en la Escuela le representará el Profesor de mayor categoría que se encuentre en ella y, en caso urgente, podrá adoptar en su nombre acuerdos, dándole cuenta inmediatamente de ellos.

### CAPITULO VIII

#### De los Profesores

ART. 43. Los Profesores numerarios pertenecerán al Cuerpo de Ingenieros de Montes y serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a las disposiciones dictadas a tal fin y previa conformidad del Ministerio de Agricultura. Serán requisitos indispensables contar cinco años, por lo menos, en el servicio activo del Estado, de Corporaciones o de empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

ART. 44. Serán títulos de recomendación para el Profe-

orado: haber desarrollado enseñanzas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Montes; haber realizado, con acierto, investigaciones y trabajos importantes sobre las materias de la cátedra respectiva; haber escrito tratados, memorias o traducciones, de reconocido mérito, relativos a la ciencia de Ingeniero y haber obtenido la nota de Muy Bueno en la calificación de fin de carrera.

ART. 45. En la Orden de nombramiento de cada Profesor numerario se expresará la asignatura o asignaturas que haya de explicar dentro del plan de estudios vigente, y sólo podrán sustituirse por otras distintas cuando por haberse modificado el plan de estudios lo acuerde así el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Junta de Profesores.

ART. 46. Los Profesores Auxiliares serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes y previa conformidad del Ministerio de Agricultura, entre los Ingenieros subalternos que reúnan las condiciones siguientes: 1.ª Llevar cinco años de ejercicio en la profesión; 2.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

ART. 47. Serán títulos de recomendación para ser nombrado Profesor Auxiliar, entre los que reúnan las condiciones que señala el artículo anterior, los que se indican en el artículo 44.

ART. 48. El ejercicio del Profesorado será compatible con el de cualquier profesión honrosa que no impida la asistencia puntual a los actos oficiales y el cumplido desempeño de la función docente. Los Profesores numerarios y auxiliares no podrán dar enseñanza alguna de carácter privado a los alumnos oficiales o libres de la Escuela, así como tampoco a los aspirantes a ingreso en la misma, ni a aquellos otros que pretendan examinarse en la Escuela sin efectos académicos.

ART. 49. Los Profesores numerarios y auxiliares de la Escuela necesitarán permiso del Director de la misma para dedicarse a trabajos profesionales que impidan la asistencia a clase por menos tiempo de diez días. Si la ocupación hubiere de durar más tiempo, será precisa autorización de la Dirección General, a solicitud del interesado, informada por el Director de la Escuela.

ART. 50. En todo caso se entenderá concedida la licencia con todo el sueldo y toda otra remuneración permanente, cualquiera que sea el tiempo de su duración, cuando esté fundada en una de las causas siguientes:

1.ª A requerimiento hecho por un Centro de enseñanza nacional o extranjero a un Profesor de esta Escuela para explicar en aquél.

2.ª Por encargo de la Escuela a un Profesor de su seno, con el fin de que haga un estudio de interés para la enseñanza o represente a la Escuela en Congresos, Centenarios u ocasiones semejantes.

3.ª Para la ampliación de estudios y para la dirección y ejecución de trabajos oficiales relacionados con la materia de su especialidad.

4.ª Para formar parte de Comisiones o Tribunales de exámenes, concursos u oposiciones.

ART. 51. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias, siempre que, a juicio del Director, no queden desatendidos los servicios.

ART. 52. El Profesor que, una vez empezado el curso, sea destinado a otro servicio, tiene la obligación de continuar al frente de la clase hasta la terminación del mismo, salvo orden contraria de la Superioridad.

ART. 53. Además de los viajes de instrucción a que se refiere el artículo 22, los Profesores que designe cada año el Gobierno a propuesta de la Junta irán a provincias o al extranjero durante los meses de vacaciones, o por el tiempo que se juzgue necesario, a fin de adquirir personalmente aquellos conocimientos que puedan redundar en beneficio de la enseñanza o de los demás servicios de la Escuela.

ART. 54. Las obligaciones de los Profesores numerarios son:

1.ª Explicar las lecciones y dirigir los ejercicios gráficos y prácticos de sus asignaturas y tener a su cargo los gabinetes, laboratorios y colecciones referentes a las mismas.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que pasa a la situación de retirado el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mateo Burdalo Arenales.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de febrero de 1948, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del citado mes, el Sargento

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Dirección General de Reclutamiento y Personal**

**Destinos**

ORDEN de 13 de marzo de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Maestro Herrador provisional don Francisco Fernández Pérez.

Se destina a la Agrupación de Mehallas al Maestro Herrador provisional don Francisco Fernández Pérez, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen, número 6, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y con efectos administrativos de primero de marzo del corriente año.

Madrid, 13 de marzo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 13 de marzo de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Jara Sanz.

Pasa destinado al servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos el Teniente de Oficinas Militares don Manuel Jara Sanz, con destino en el Sanatorio Antituberculoso de Ronda (Plantilla Eventual Suplementaria).

Madrid, 13 de marzo de 1948.

DAVILA

**Disponibles**

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Infantería don Fernando Girón Maimar.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Aracena, Huelva) el Capitán, escala activa, de Infantería, don Fernando Girón Maimar, cesando en la 321.ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, y en la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de marzo de 1948.

DAVILA

del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, afecto a la guarnición de Cáceres, don Mateo Burdalo Arenales, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Dirección General de Aviación Civil**

**Cursos**

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (calle de la Magualeña, núm. 12) en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor, y los «no aptos», a su procedencia.

**Aspirantes sin título**

Manuel Cotarini Palacios.  
Manuel R. Villa Lahiguera.  
Roberto Lozano Casanova.  
Antonio Bermejo Diaz.  
Alpidio Fernández López.  
José Martín Pérez.  
Luis Levot Maiconado.  
Alejandro Diaz Polo.  
Bernardino Rodríguez Rubiera.  
Jaime Gancedo Rodríguez.  
Carlos Medrano Sáenz.  
Pedro José Moreno Siles.  
Francisco Rivas González.  
Julio Gabaldón Huget.  
Eloy Victor R. Guera, Fanjul.  
Joaquín Gómez Gómez.  
Cándido Palacios López.  
Rufino Castillejo Collado.  
Mariano Cáceres Cáceres.  
Isidro Marimón Carol.  
Bernardino Rodríguez González.  
Enrique Saavedra Santiago.  
Rodolfo Benedito Ceiros.

Madrid, 8 de marzo de 1948.

GALLARZA

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se convocan oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, establece en su artículo 14 que el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados tendrá lugar mediante oposición en un doble turno: restringido y libre; y a fin de proveer las vacantes que actualmente existen en el referido Cuerpo y que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto y la Orden de 6 de diciembre de 1947 corresponden a oposición restringida, se hace preciso anunciar ésta, de acuerdo con lo establecido en los citados preceptos legales. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan oposiciones restringidas para cubrir plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, de tercera categoría, que se celebrarán en las Audiencias Territoriales a que correspondan las vacantes respectivas, de conformidad a la siguiente proporción: Albacete, 20; Barcelona, 32; Burgos, 30; Cáceres, 14; La Coruña, 23; Granada, 23; Las Palmas, 6; Madrid, 38; Oviedo, 6; Palma de Mallorca, 3; Pamplona, 15; Sevilla, 26; Valencia, 16; Valladolid, 30; Zaragoza, 22.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones los Auxiliares en propiedad de la Justicia Municipal, varones, que cumplan veintidós años antes del 31 de diciembre del año actual, y que sin nota desfavorable en su expediente personal sean Licenciados en Derecho o lleven dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Tercero.—Los Auxiliares que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por instancia, que deberá tener entrada en el Registro de la Subdirección General de Justicia Municipal en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia, que deberá cursarse por conducto oficial con el informe del Juez respectivo sobre la conducta observada por el solicitante, se acompañará recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva.

Cuarto.—Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones estarán constituidos en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto orgánico de 19 de oc-

ubre de 1945, pudiendo ser sustituido el funcionario del Ministerio de Justicia por otro de la Secretaría de Gobierno de la respectiva Audiencia.

Quinto.—Los solicitantes deberán practicar los ejercicios de la oposición ante el Tribunal de la Audiencia Territorial en que estén destinados como Auxiliares. Los que se hallen cumpliendo el servicio militar podrán solicitar del Ministerio autorización para verificar la oposición en la Audiencia del territorio en que se halle la Unidad en que presten servicio.

Sexto.—Examinadas las instancias en la Subdirección General de Justicia Municipal se formará la lista de los opositores admitidos, que se publicará en el «Boletín de Justicia Municipal» y se fijará en el tablón de anuncios de las Audiencias Territoriales, devolviéndose a los que no fueran admitidos la cantidad entregada en concepto de derechos de examen.

Séptimo.—Por el Ministerio se determinarán las fichas en que han de practicarse el sorteo de los opositores y comienzo de los ejercicios, acuerdo que será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Octavo.—Los ejercicios de la oposición serán dos, uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar oralmente, en el plazo máximo de treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte, uno para cada una de las materias siguientes: «Leyes sustantivas y procesales aplicables a la Justicia Municipal», «Organización y competencia de los Tribunales y del Registro civil» y «Ley de bases de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias de la misma», de que consta el programa que para la práctica de este ejercicio se inserta a continuación.

El segundo ejercicio consistirá en redactar alguna de las actuaciones que el Tribunal libremente acuerde, de aquellas en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo, como diligencias de embargo, actas de conciliación, lanzamiento y otras análogas. Para la práctica de este ejercicio se concederá a los aspirantes tres horas, pudiendo consultar los textos legales que llevarán y que el Tribunal les permita, los que se proporcionarán por sí mismos; expirada la hora señalada, los ejercicios serán firmados y entregados al Tribunal para su calificación.

Noveno.—La calificación del primer ejercicio se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por cada tema. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los pun-

tos que se les asigne y dividiendo el total por el número de los miembros que compongan el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de quince puntos.

La puntuación del segundo ejercicio se verificará en análogos términos a la del primero, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para ser aprobado, y la calificación tendrá lugar al final de la actuación de todos los opositores.

Para cada ejercicio se harán dos llamamientos; los que no se presentasen al segundo, cualquiera que fuese su causa, perderán su derecho a tomar parte en las oposiciones.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros.

Décimo.—El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Undécimo.—Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de un acuerdo del Tribunal; si está suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Duodécimo.—Terminado el segundo ejercicio los Tribunales calificadoros harán, en el mismo día o al siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formarán las listas de los opositores aprobados, sin que el número de éstos pueda exceder de las plazas asignadas a cada Audiencia. Seguidamente los Presidentes de dichos Tribunales elevarán a la Subdirección General de Justicia Municipal dichas relaciones, que, una vez examinadas y teniendo en cuenta los expedientes personales de los interesados, formará la propuesta general de los opositores aprobados por orden de preferencia.

Décimotercero.—El Ministerio de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

### PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES HABILITADOS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

#### Leyes sustantivas y procesales aplicables a la Justicia Municipal

Tema 1.º Examen de la estructura y contenido de las Leyes sustantivas actualmente vigentes en España.—Código Civil.—Código de Comercio.—Código Penal.—Especial referencia al libro tercero del mismo.

Tema 2.º Examen de las Leyes procesales vigentes en las materias de aplicación a la Justicia Municipal.—Leyes de enjuiciamiento civil y criminal.

Tema 3.º Comparecencia en juicio.—Capacidad.—Representación de las partes por medio de Procurador y Letrado.

Tema 4.º Jurisdicción y competencia. Criterios para fijar la competencia.—Examen de la Ley de 21 de mayo de 1936.—Reglas de competencia en materia criminal.

Tema 5.º Conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia; diferencias entre unos y otras.—Cuestiones de competencia entre los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en materia civil y criminal.—Procedimiento a que se acomodan.

Tema 6.º Recusación de los Jueces, Secretarios y demás auxiliares de la Justicia Municipal.—Causas legítimas para recusar.—Abstención del Ministerio Fiscal.

Tema 7.º Resoluciones judiciales: sus clases.—Providencias.—Autos.—Sentencias; sus requisitos y clasificación en definitivas, firmes y ejecutorias.—Publicación de sentencias.

Tema 8.º Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos: sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales Habilitados en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 9.º Acto de conciliación: sus trámites.—Procedimiento civil en que es precisa su celebración.

Tema 10. Medidas cautelares en el procedimiento civil.—Embargo preventivo.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

Tema 11. Juicio verbal: su cuantía con arreglo al Decreto de 24 de enero de 1947; su tramitación.

Tema 12. El proceso de cognición: su cuantía actual.—Comparecencia y representación de las partes.—La demanda; requisitos.—Examen por el Juez de su propia competencia.

Tema 13. Contestación a la demanda. Reconvencción.—Allanamiento.—Rebelía. Convocatoria del juicio; forma de su celebración.—Recibimiento a prueba.—Término ordinario y extraordinario de la misma.

Tema 14. Medios de prueba admisibles en el proceso de cognición. Práctica de la misma e intervención del Juez. Conclusión del juicio. Sentencia.—Diligencias para mejor proveer.

Tema 15. Costas procesales: su tasación e impugnación.—Ejecución de sentencia en materia civil.—Procedimiento de apremio.

Tema 16. Juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución y requisitos para despacharla: su tramitación.

Tema 17. Proceso de desahucio.—Finalidad de este procedimiento.—Causas de desahucio de fincas rústicas y de resolución de arrendamiento en las urbanas con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946.

Tema 18. Intervención de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en los abintestatos.—Medidas urgentes atribuidas a su conocimiento y modo de llevarlas a cabo.—Mención de los más importantes actos de jurisdicción voluntaria en que pueden intervenir dichos Juzgados.

Tema 19. Medidas preventivas que, en caso de delito, puedan adoptar los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz.—Diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y autopsia: Forma de practicarlas.

Tema 20. Juicio de faltas.—Competencia de los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz en esta materia.—Normas de tramitación.—Ejecución de sentencias.

Tema 21. Recursos en materia civil y criminal.—Contra las resoluciones de los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz.

#### Organización y competencia de los Tribunales y del Registro civil

Tema 1.º Tribunal Supremo.—Precedentes históricos y organización actual. Salas de Justicia y competencia de cada una de ellas.—Salas de Gobierno: sus atribuciones.

Tema 2.º Audiencias Territoriales y Provinciales.—Sucinta idea de su organización y competencia en materia de justicia y en el orden gubernativo.

Tema 3.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: sus atribuciones.—Competencia en materia civil, criminal y del Registro Civil.

Tema 4.º Carrera judicial y fiscal.—Idea de su organización.—Categorías.—Escuela Judicial.

Tema 5.º El Secretariado de los Tribunales y personal auxiliar de la Administración de Justicia.—Ley orgánica de 8 de junio de 1947.

Tema 6.º Abogados y Procuradores: sus funciones.—Estatuto general de la abogacía.—Colegios y Juntas Nacionales. Médicos Forenses: Ley Orgánica de 17 de julio de 1947.

Tema 7.º Registro del estado civil de las personas.—Legislación que lo regula.—Organismos a quienes está encomendada.—Inspección del Registro Civil.

Tema 8.º Libros y Secciones del Registro Civil.—Inscripciones de nacimiento y defunción: Decreto de 21 de febrero de 1947.—Idem de matrimonios y de ciudadanía.—Idea general del procedimiento para la rectificación de errores en los asientos de los libros del Registro Civil.

Tema 9.º Expedición de certificados del Registro Civil.—Cuándo precede su expedición de oficio.—Legitimación y legalización.—El libro de familia: disposiciones que lo regulan.

Tema 10. Expedientes de inscripción fuera de plazo: su tramitación.—Cambio, adición y modificación de nombre y apellidos.

Tema 11. Consejo de familia.—Intervención de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en su constitución.

#### Ley de bases para la reforma de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias de la misma

Tema 1.º Principios fundamentales que informan la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.—Modificaciones sustanciales que introducen en la legislación anterior.—Decreto de 24 de enero de 1947.

Tema 2.º Organos centrales de la Justicia Municipal.—La Subdirección General: su carácter técnico.—Secciones que comprende y competencia de cada una.

Tema 3.º La Caja Especial Mutuo-benéfica.—Reglamento de 10 de enero de 1948.—Finalidad económica y social.—El «Boletín de Justicia Municipal».

Tema 4.º Organismos que integran la Justicia Municipal.—Demarcación comarcal.—Examen de la Orden de 24 de marzo de 1945.

Tema 5.º Juzgados Municipales.—Categorías.—Personal que los integra.—Su competencia en materia civil, criminal y del Registro Civil.—Decreto de 24 de enero de 1947.

Tema 6.º Juzgados Comarcales.—Categoría.—Forma de ingreso en la carrera.—Competencia en materia civil, criminal y del Registro Civil en relación con el Decreto de 24 de enero de 1947.

Tema 7.º Juzgados de Paz.—Su personal.—Competencia en materia civil, criminal y del Registro Civil.

Tema 8.º Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz.—Forma de ingreso de unos y otros y designación de los de Paz.—Sustitutos de los Jueces y Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz.

Tema 9.º El Secretariado de la Justicia Municipal.—Examen del Decreto de dicho Cuerpo de 23 de diciembre de 1944.—Orden de 28 de abril de 1945.

Tema 10. Oficiales Habilitados.—Examen de su Decreto orgánico.—Concepto de la función.—Atribuciones.

Tema 11. Auxiliares y Agentes judiciales.—Breve idea de sus funciones.

Tema 12. Forma de retribución del personal de la Justicia Municipal.—Derecho de opción concedido al personal del Secretariado.

Tema 13. Inspección de la Justicia Municipal.—Decreto de 29 de marzo de 1946.—Organización y especial función de la misma.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» de la Orden de 28 de febrero último por la que se convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados.

Ilmo. Sr.: Inserta en el «Boletín de Justicia Municipal», número 109, de 11 de marzo corriente, la Orden de 28 de febrero último por la que se convocan oposiciones restringidas a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación, entendiéndose que el plazo de veinte días otorgados para presentar las solicitudes se computará desde el siguiente al de

publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se designa a los miembros que han de formar parte de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas, creada por Orden de este Ministerio, fecha 27 de enero último.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de este Departamento, fecha 27 de enero de 1948, la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas, integrada, por un representante del Ministerio de Trabajo, dos de la Obra Sindical de Cooperación y tres del Ministerio de Hacienda, y habiéndose ya propuesto para formar parte de la misma, en sendas comunicaciones recibidas de aquellos Organismos, a don Bartolomé Aragón Gómez, a don Vicente Puyal Gil y a don José Luis del Arco Alvarez, respectivamente,

Este Ministerio se ha servido, a su vez, designar, para su representación, con iguales fines, a don Julio Pérez Malfi, Profesor Mercantil; don Eduardo Cerro y Sánchez Herrera, Abogado del Estado, y don Alberto de la Rica Arnal, Liquidador de Utilidades; quedando constituida con todos los expresados señores y bajo la Presidencia de V. I. la mencionada Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas que habrá de desempeñar las funciones informativas que expresamente se determinan en el número cuarto de la Orden de referencia, por virtud de la cual fué aquella creada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se dispone que el importe de las primas, obligatorias o voluntarias, exigidas a los suscriptores de acciones e incorporadas a los Fondos de reserva de las Empresas emisoras, no deben ser objeto de capitalización, a los efectos de fijar el valor de los títulos sujetos al impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, dispone que para fijar el valor efectivo de los títulos sobre los que dicho impuesto grava, cuando se sigue el sistema señalado en el apartado b) de su artículo octavo, se capitalice, al tipo de interés legal, el dividendo acordado repartir con cargo a los resultados del último ejercicio fenecido con anterioridad a la fecha en que se devenga la cuota, más las cantidades destinadas a dotar los fondos de reserva o previsión. Dicho precepto, cuyo alcance ha fijado las Ordenes de 9 de abril de 1945 y de 29 de octubre de 1947 determinan, confirmándolo, que aquella parte de los

resultados del ejercicio a base de cuál se opera, que se destinen a dicha u única finalidad deben estimarse como elemento capitalizable a los indicados efectos, por cuanto representan una parte del *rendimiento de los títulos* que en lugar de ser retirado por los accionistas, se incorpora al patrimonio social, aumentando su importe y, consiguientemente, los medios de acción de la Empresa en que se halla invertido.

De lo expuesto se infiere que no deben ser objeto de capitalización las dotaciones a los fondos de reserva que togan su origen en la aportación obligatoria exigida por el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, en las emisiones en que concurren las circunstancias determinantes de tal aportación, específicamente señaladas en dicho precepto, ni, en términos generales, las primas exigidas por las Empresas — cualquiera que sea la actividad a que éstas se dediquen — a los suscriptores de acciones nuevas, en equivalencia a la parte proporcional de las reservas constituidas e imputable a las ya existentes, dado el concepto de *dotaciones complementarias de capital*, que en tal caso debe atribuírselas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos reguladores del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, que no debe ser objeto de capitalización, para fijar el valor de los títulos sobre los que gravita dicho impuesto, en la segunda de sus modalidades, el importe de las primas, obligatorias o voluntarias, exigidas a los suscriptores de acciones, cuando se destinen a dotar los fondos de reserva de la Empresa emisora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se nombran Catedráticos de «Geografía Económica» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) fueron convocadas a oposición libre, para su provisión, varias cátedras de «Geografía económica» vacantes en diversas Escuelas de Comercio;

Resultando que, previos los trámites de rigor, se celebraron los ejercicios reglamentarios;

Resultando que interpuesto recurso de agravios por los opositores a cátedras de «Geografía económica», la Presidencia del Gobierno falló que: «De confor-

midad con lo consultado en el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y en consecuencia que se pongan a votación por el Tribunal de oposiciones que fue nombrado al efecto seis vacantes más de a asignatura de «Geografía económica»; tanto los cuatro incluidos en la primera propuesta de Tribunal como los seis que lo sean en la segunda, pueden optar, por el orden de preferencia que les corresponda, a sendas cátedras de «Geografía económica» vacantes en las Escuelas de Comercio de Ciudad Real, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas Granada, Málaga, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla; rectificándose, conforme al resultado de esta propuesta, la Orden de 28 de diciembre de 1945»;

Resultando que en cumplimiento de esta resolución el Ministerio dispuso por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947 que fuera convocado el Tribunal juzgador de las mencionadas oposiciones para que por nueva votación acordasen si hubiera o no lugar a la provisión de más vacantes de la asignatura de «Geografía económica» de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las cátedras de «Geografía económica» vacantes en las Escuelas de Comercio de Ciudad Real, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Granada, Málaga, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, catedráticos de «Geografía económica» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

- 1.º Don Jacinto Hidalgo Sereno, para Sevilla.
- 2.º Don Joaquín Bosque Maurel, para Granada.
- 3.º Don Emilio Arija Rivas, para Santander.
- 4.º Don Vicente Ena Lorente, para Málaga.
- 5.º Don Joaquín Rodríguez Arzúa, para Salamanca.
- 6.º Don Manuel Sancho Blanquer, para Cartagena.
- 7.º Doña Carmen Iraizoz Oyarzun, para Jerez de la Frontera.
- 8.º Don José María Jover Zamora, para Ciudad Real.
- 9.º Doña María Luisa Alvarez Quezada, para Las Palmas.
10. Don Teodoro Flores Gómez, para Santa Cruz de Tenerife.

3.º La colocación escalafonal de los seis señores votados, con fecha 5 de enero de 1948, se hará a continuación del último de los opositores aprobados en las oposiciones convocadas con fecha 3 de mayo de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de marzo de 1948 por la que se nombra el Jurado de admisión y colocación de obras de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Jurado de admisión y colocación de las obras que han de figurar en la Exposición convocada para el presente año:

Excemos. Sres. D. Eduardo Chicharro, don José Francés y don Modesto López Otero, propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr. D. Jacinto Higuera, por la Asociación de Pintores y Escultores.

Don Luis Moya Blanco, por la Dirección General de Arquitectura.

Don Francisco Esteve Botey y don Gregorio Toledo, por las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes de Madrid y Sevilla, respectivamente.

Don Pedro Mourane Michelena, por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don Jacinto Alcántara, por la Secretaría General del Movimiento.

Vocales suplentes: Excelentísimos señores don Julio Moisés, don Aniceto Marinas, y don José Yarnoz Larrosa, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Luis Marco Pérez, por la Asociación de Pintores y Escultores.

Don José María Muguruza Otaño, por la Dirección General de Arquitectura.

Don Rafael P. Llicer y don Sebastián García Vázquez, por las Escuelas Central y Superior de Bellas Artes de Madrid y Sevilla.

Don Manuel Sánchez Camargo, por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don José Antonio Pérez Torreblanca, por la Secretaría General del Movimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M. DE LA GOBERNACION Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1948.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 10 de marzo de 1948 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha acordado de los siguientes:

1.º Alicante (Alcoy).—Proyecto de pavimentación de las calles inmediatas al Mercado de San Mateo y plaza de San Francisco. Quedó aprobado.

2.º Coruña (Laj) (capital).—Plan de Ordenación urbana en las zonas del estadio y la ciudad-jardín. Fue aprobado, debiendo redactar el Ayuntamiento, y someterla a la aprobación de este Organismo sanitario central, la Ordenanza definitiva de las zonas comprendidas entre el paseo de Ronda y las calles de Manuel Murguía y Amiran.e Vierna, con el fin de concretar la situación de las construcciones en dicho sector.

3.º Logroño (capital).—Proyecto de colector general para el saneamiento de la ciudad. Quedó aprobado, pero con la condición de que se estudie y realice lo antes posible una instalación depuradora para el vertido al Ebro, teniendo presente en la realización del colector las observaciones formuladas por la Dirección General de Arquitectura, de las que a tal fin se envía al Ayuntamiento copia autorizada.

4.º Sevilla (capital).—Proyecto de urbanización parcial de la plaza de la Encarnación. Quedó aprobado.

5.º Zaragoza (capital).—Modificación del trazado de las nuevas calles del anteproyecto de Ordenación general de Zaragoza, en la zona afectada por la fábrica C. A. I. T. Aragonesa, S. A., y camino Justibol. Quedó aprobada en cuanto al emplazamiento de la fábrica y supresión de las calles que se propone, y que se haga por el Ayuntamiento municipal un nuevo estudio de las calles situadas entre esa fábrica y la carretera de Huasca, con mayor adaptación del trazado al sistema general del Ensanche, manteniendo el cruce perpendicular de calles, las alineaciones rectas y los anchos de 15 metros.

6.º Zaragoza (capital).—Modificación de alineaciones del sector comprendido entre las calles de Miguel Servet, paralela a San José, Privilegio de la Unión y perpendicular a Miguel Servet. Quedó aprobada en principio la modificación propuesta a condición de que se varíe el trazado de las calles, ensanchándolas a 15 metros y dejando una plaza equivalente a la del plan, que puede ser perfectamente situada en el ángulo agudo de la manzana triangular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1948.—  
El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

*Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Casa-Juzgado en La Bañeza (León).*

Se convoca a subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Casa-Juzgado, con viviendas para los señores Jueces, en La Bañeza (León).

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza.

El presupuesto de contrata asciende a trescientas ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesetas con treinta y seis céntimos (384.830,36) y se considera como precio máximo o tipo límite para la subasta.

La fianza provisional para concurrir a la subasta es de siete mil seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta céntimos (7.696,60) y la fianza definitiva será del cuatro por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, constituyéndose, ambas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse hasta las trece horas del día 12 de abril próximo en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, verificándose en ambos lugares, a las doce horas del día siguiente, el acto de apertura de pliegos presentados. La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ministerio a la vista del resultado de la doble subasta simultánea.

Los licitadores presentarán sus propuestas, extendidas en papel sellado de la clase sexta y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, en sobre cerrado y lacrado, con los siguientes documentos:

1.º Resguardo del depósito de la fianza provisional.

2.º Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones industriales o de utilidades, según los casos.

4.º Los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

5.º Relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y demás documentos que prevenga la legislación con fines sociales.

Los gastos de subasta, anuncios y otorgamiento de escritura serán de cuenta del adjudicatario.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., núm. .... (en nombre propio o en concepto de apoderado de don ....., o en el de Gerente o Representante de la Sociedad ....., domici-

liada en ....., según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa-Juzgado en La Bañeza (León), se compromete a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de .....

(Fecha y firma).

Madrid, 13 de marzo de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.  
418—A. C.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Rectificando error padecido en la publicación de los textos refundidos de la Ley y Reglamento de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, aprobados por Decreto de 7 noviembre de 1947.*

Habiéndose padecido error en la publicación del texto refundido del Reglamento, Fascículo 4.º publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44 correspondiente al día 13 de febrero de 1948, página 32 del Anexo al número 41, al consignar en la línea séptima, párrafo (1), del artículo 20, el tipo de gravamen indicado, se reproduce a continuación íntegramente dicho párrafo debidamente rectificado:

«Artículo 20 (1).—La emisión, transformación, amortización y cancelación de obligaciones, cédulas o títulos simples emitidos por Sociedades mercantiles o industriales, incluso las cédulas del Banco Hipotecario de España y las de Crédito Local, tributarán al 1 por 100 de su valor nominal, y los mismos actos, cuando se trate de obligaciones hipotecarias emitidas por Sociedades de las clases indicadas, satisfarán el 1,20 por 100 del capital garantido, y si éste no constare expresamente, servirá de base el principal de la obligación y tres años de intereses, salvo lo dispuesto en la regla sexta del artículo 2.º de este Reglamento, en relación a la provincia de Alava.»

### Dirección General de Seguros

*Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía que se cita para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Forsakringsaktiebolaget Norland», de Estocolmo (Suecia), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en los mismos ramos en que opera directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 11 de febrero de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos**

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

	Importe de los impuestos		Coeficiente aplicable sobre recaudación bruta de las Empresas	
	Líneas de R. E. N. F. E. Tanto por 100	Ajenas a R. E. N. F. E. Tanto por 100	R. E. N. F. E. Tanto por 100	Ajenas Tanto por 100
inferior al 50 por 100 del precio ordinario, cuando el Seguro Obligatorio se abone a un tanto alzado:				
Impuesto de Transportes ... ..	1	12	3,846	33,04
Idem de Timbre ... ..	3	3		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>4</b>	<b>15</b>		
<b>Tarifa 5.ª</b>				
Billetes de cualquier clase con partícipe de empresa que en virtud de la legislación vigente se hallen exentos de impuesto de Transportes:				
Impuesto de Timbre ... ..	3	3	2,912	4,76
Seguro Obligatorio ... ..	1,60	2		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>4,60</b>	<b>5</b>		
<b>Tarifa 6.ª</b>				
Billetes gratuitos de cualquier clase no sujetos al Impuesto sobre el Transporte de Viajeros, en los que el Seguro debe abonarse en cada viaje:				
Seguro Obligatorio ... ..	1,60	2	100	100
Se liquidará sobre el partícipe empresa de un billete ordinario de igual clase y recorrido.				
<b>Tarifa 7.ª</b>				
Billetes sin partícipe empresa sujetos al Impuesto de Transportes, en los que el Seguro Obligatorio debe abonarse en cada viaje:				
Impuesto de Transportes, tanto por ciento sobre el precio del billete ordinario de igual recorrido y clase ... ..	4	25	100	100
Seguro Obligatorio ... ..	1,60	2		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>5,60</b>	<b>27</b>		
<b>Tarifa 8.ª</b>				
Billetes sin partícipe empresa no exceptuados del Impuesto de Transportes, en los que el Seguro Obligatorio se abone a un tanto alzado:				
Impuesto de Transportes ... ..	4	25	100	100
<b>Tarifa 9.ª</b>				
Concierto con las empresas de ferrocarriles que se acojan a este régimen, con arreglo al artículo 44. Sobre la base resultante se liquidarán los impuestos y tasas en la forma siguiente:				
Impuestos de Transportes ... ..	4	5	3,846	6,54
Seguro Obligatorio ... ..	1,60	2		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>5,60</b>	<b>7</b>		
Estos transportes se hallan exentos del Impuesto de Timbre, conforme a artículo tercero de la Ley de 30 diciembre de 1944.				
<b>GRUPO 2.ª—Mercancías por ferrocarril.</b>				
<b>Tarifa 10.</b>				
Todos los transportes de mercancías, con excepción de las comprendidas en las tarifas 11 a 13, unificarán la percepción de impuestos en la forma siguiente:				

(Continuará.)